



Presidencia del Estado Plurinacional

de Bolivia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 310/17

La Paz, 29 DIC. 2017

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Las notas MPR-VA-DGOT- N° 0416/2017, de 17 de noviembre de 2017 y MPR/VA/DGOT/NI No. 0426/2017, de 7 de diciembre de 2017, emitidas por el Viceministro de Autonomías de esta Cartera de Estado, mediante las cuales remite y subsana la solicitud de emisión de Resolución Ministerial que apruebe el Reglamento para la emisión de Certificación de Viabilidad Gubernativa y Verificación de Base Poblacional vía TIOC.

Que el numeral 4 del Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, concordante con los numerales 4 y 22 del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo, señala que es atribución de los Ministros de Estado dictar normas administrativas y emitir resoluciones ministeriales en el ámbito de su competencia.

Que el Artículo 57 de la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", modificado por el Artículo 3 de la Ley N° 924, de 29 de marzo de 2017, establece que la viabilidad gubernativa se acredita con la certificación emitida por el Ministerio de la Presidencia, que contemplará la evaluación técnica y comprobación en el lugar, del cumplimiento de los referidos criterios

Que el Decreto Supremo N° 29894, modificado por el Decreto Supremo N° 3058, de 22 de enero de 2017, fusiona el Ministerio de Autonomías al Ministerio de la Presidencia.

Que el Parágrafo I de la Disposición Final Primera del Decreto Supremo N° 3070, de 1 de febrero de 2017, dispone que el Ministerio de la Presidencia asume las funciones, atribuciones y competencias asignadas al ex Ministerio de Autonomías.

Que la Resolución Ministerial N° 065, de 12 de abril de 2017, delega al ciudadano Hugo José Siles Núñez del Prado, Viceministro de Autonomías del Ministerio de la Presidencia la función de certificar la viabilidad gubernativa misma que contemplará la evaluación técnica y comprobación en el lugar del cumplimento de los criterios establecidos en el Artículo 57 de la Ley N° 031, modificado por el Artículo 3 de la Ley N° 924; y el Artículo 58 de la Ley N° 031.

CO



Presidencia del Estado Plurinacional de Bolivia



Que el Informe Técnico MPR-VA-DGOT-UARI-RARI N° 017/2017, de 7 de diciembre de 2017, emitido por la Unidad de Autonomías Regionales e Indígenas, dependiente la Dirección General de Organización Territorial del Viceministerio de Autonomías del Ministerio de la Presidencia, concluye en la necesidad de una Resolución Ministerial que apruebe el Reglamento para la emisión de Certificación de la viabilidad gubernativa misma que contemplará la evaluación técnica y comprobación en el lugar del cumplimento de los criterios establecidos en el Artículo 57 de la Ley N° 031, modificado por el Artículo 3 de la Ley N° 924; y el Artículo 58 de la Ley N° 031.

Que el Informe Legal MPR-DGAJ-UA N° 124/2017, de 21 de diciembre de 2017, emitido por la Unidad de Análisis dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de la Presidencia, de acuerdo a los antecedentes y marco normativo señalado en el citado informe, concluye y recomienda la emisión de una Resolución Ministerial que apruebe el Reglamento para la emisión de Certificación de la viabilidad gubernativa misma que contemplará la evaluación técnica y comprobación en el lugar del cumplimento de los criterios establecidos en el Artículo 57 de la Ley N° 031, modificado por el Artículo 3 de la Ley N° 924; y el Artículo 58 de la Ley N° 031.

POR TANTO:

El Ministro de la Presidencia, en ejercicio de sus específicas atribuciones,

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el Reglamento para la emisión de Certificación de Viabilidad Gubernativa y Verificación de Base Poblacional vía TIOC, en sus doce (12) Artículos, de conformidad al Artículo 57 de la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", modificado por el Artículo 3 de la Ley N° 924, 29 de marzo de 2017; y el Artículo 58 de la Ley N° 031.

SEGUNDO.- Aprobar el Informe Técnico MPR-VA-DGOT-UARI-RARI N° 017/2017, de 7 de diciembre de 2017 y el Informe Legal MPR-DGAJ-UA N° 124/2017, de 21 de diciembre 2017, que en Anexo forman parte de la presente Resolución Ministerial.



Presidencia del Estado Plurinacional de Bolivia

TERCERO.- El Viceministerio de Autonomías queda encargado del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución Ministerial, debiendo efectuar y cumplir los procedimientos pertinentes al efecto.

Registrese, comuniquese y archivese.

Fdo. René Martínez Callahuanca MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Fdo. Hugo Siles Núñez del Prado VICEMINISTRO DE AUTONOMÍAS MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

2 5 NOV 2019

Luis Fernando Monrroy Mendez ENCATGADO DE ARCHIVO GENERAL Y MEMORIA INSTITUCIONAL A.I. PRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA





REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICACIÓN DE VIABILIDAD GUBERNATIVA Y VERIFICACIÓN DE BASE POBLACIONAL VIA TIOC

Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento para la Certificación de Viabilidad Gubernativa y Verificación de Base Poblacional vía TIOC, que permita a un Territorio Indígena Originario Campesino – TIOC su acceso a la Autonomía Indígena Originario Campesina, según lo establecido en el Parágrafo I del Artículo 290 de la Constitución Política del Estado; conforme al Parágrafo I del Artículo 57 de la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", modificado por el Artículo 3 de la Ley N° 924, de 29 de marzo de 2017; el Artículo 58 de la Ley N° 031, Decreto Supremo 3058, de 22 de enero de 2017; y la Resolución Ministerial 065/17, de 12 de abril de 2017.

ARTÍCULO 2.- (MARCO LEGAL). El presente reglamento tiene el siguiente marco legal:

- Constitución Política del Estado;
- Ley N° 031, 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez";
- Ley N° 924, de 29 de marzo de 2017, de Modificación a la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" No.031 de 19 de julio de 2010;
- Decreto Supremo Nº 0727, de 6 de diciembre de 2010, que establece el cambio de denominación de Tierras Comunitarias de Origen (TCO) a Territorios Indígenas Originario Campesinos (TIOC);
- Resolución Ministerial N° 065/17, de 12 de abril de 2017;
- Normas y procedimientos propios de las Naciones y Pueblos Indígenas Originario Campesinos solicitantes.

ARTÍCULO 3.- (PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACION). La solicitud para la Certificación de Viabilidad Gubernativa y verificación de Base Poblacional vía TIOC, será presentada en forma escrita, al Viceministro de Autonomías del Ministerio de la Presidencia.

ARTÍCULO 4.- (FASE DE SOLICITUD). La Nación o Pueblo Originario Campesino titular del TIOC, presentará el formulario de solicitud, otorgado por el Viceministerio de Autonomías del Ministerio de la Presidencia, debidamente llenado, adjuntando los siguientes documentos:



Presidencia del Estado Plurinacional de Bolivia



- a) Estatuto Orgánico y/o Reglamento Interno de la Nación o Pueblo Indígena Originario Campesino del TIOC, o norma de relación interna en base a normas y procedimientos propios;
- b) Plan Territorial o su equivalente, con una vigencia no mayor a cinco (5) años;
- c) Base poblacional certificada por el Instituto Nacional de Estadística INE, conforme el último censo oficial;
- d) Fotocopia simple del Certificado de Ancestralidad;
- e) Documentos de compromiso, firmado por las autoridades solicitantes del TIOC, el cual manifieste la disponibilidad de brindar información requerida y colaborar en todas las acciones que lleve adelante el Viceministerio de Autonomías del Ministerio de la Presidencia en el marco del presente Reglamento;
- f) Designación por norma expresa a los representantes de la Nación o Pueblo Indígena Originario Campesino, para la comisión de evaluación de campo.

En el plazo de diez (10) días hábiles, con la finalidad de revisar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los incisos anteriores, se emitirá un formulario de cumplimiento o de complementación de requisitos, misma que se será comunicado al pueblo o nación Indígena Originario Campesino demandante.

Si la información no fuera complementada en un plazo de treinta (30) días hábiles computables desde la comunicación de la Nación o Pueblo Indígena Originario Campesino, la solicitud será conservada como pendiente del avance de proceso. Si cumplido el plazo de los treinta (30) días la información no fuera complementada, será considerada como no presentada y se procederá a la devolución de la documentación al pueblo o nación Indígena Originario Campesino demandante.

ARTÍCULO 5.- (FASE DE EVALUACIÓN). La evaluación será realizada en dos etapas: la evaluación del expediente y la evaluación en campo. Una vez concluida ambas etapas se elaborara el informe de viabilidad.

ARTICULO 6.- (ETAPA DE EVALUACION DEL EXPEDIENTE). La evaluación del expediente deberá verificar la pertinencia técnica y legal de los requisitos presentados, misma que deberán estar analizados en el informe de evaluación del expediente, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles a partir del cumplimiento de requisitos emitidos en el formulario del Artículo anterior.





a) Respecto a la Organización.

de Bolivia

1. Se revisará la información actual de la existencia, representatividad y funcionamiento de la estructura organizacional de la Nación o Pueblo Indígena Originario Campesina titular de la TIOC.

De ser necesario, el equipo evaluador solicitará a la organización matriz que corresponda y a otras instancias públicas o privadas, información adicional necesaria para solventar los datos respecto a la organización solicitante, manejo del territorio y a la jurisdicción territorial.

2. Podrá ser tomada en cuenta toda expresión de historia oral registrado en medio magnético que los solicitantes entreguen como antecedentes de la Nación o Pueblo Indígena Originario Campesina titular.

b) Respecto al Plan Territorial.

Se revisará y evaluará el Plan Territorial o su equivalente, el mismo que deberá contener:

- 1. Estrategia institucional y financiera para la sostenibilidad y desarrollo de la entidad territorial.
- 2. Estrategia de fortalecimiento de capacidades técnicas y de recursos humanos para la gestión y administración.
- 3. Se revisará y analizará la estructura demográfica de la población determinada en el plan territorial.

c) Base Poblacional.

En cumplimiento del Artículo 58 de la Ley N° 031, se verificará la base poblacional del Territorio Indígena Originario Campesina de acuerdo a los datos del último Censo Oficial del INE.

ARTÍCULO 7.- (ETAPA DE EVALUACIÓN EN

CAMPO).

a) Se conformará una comisión en coordinación con las autoridades de la Nación o Pueblo Indígena Originario Campesino titular solicitante. La comisión estará conformada por un equipo multidisciplinario del Viceministerio de Autonomías del Ministerio de la Presidencia y tres (3) representantes (un/a representante de la base, una autoridad indígena originaria campesina y un/a representante de la Nación o Pueblo Indígena Originario Campesino solicitante, debiendo tomar en cuenta la







participación de la mujer entre las tres personas representantes que participarán en la comisión) que acompañen al trabajo de campo.

- b) La comisión se constituirá en el Territorio Indígena Originario Campesino, y en el plazo de veinte (20) días hábiles calendario deberá realizar las siguientes actividades:
 - Realizar entrevistas, reuniones y talleres para verificar la información sobre la existencia, representatividad y funcionamiento efectivo de la estructura organizacional de la Nación o Pueblo Indígena Originario Campesina del TIOC, que incluya la totalidad de organizaciones de la misma naturaleza constituidas en el territorio;
 - 2. Mapeo de actores, para verificar la información sobre la independencia y fortaleza de la organización y de sus autoridades respecto a actores de otra índole e intereses externos;
 - 3. Verificación y análisis del Plan Territorial.
- c) Concluido el trabajo de campo, la comisión elaborara un Informe de Evaluación de Campo, en un plazo de quince (15) días hábiles, que se anexará al expediente.

ARTÍCULO 8.- (INCONSISTENCIA EN LA INFORMACIÓN). De existir inconsistencia en la información analizada se recomendara que se notifique a las autoridades para subsanar las mismas en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario para continuar con el trámite.

ARTÍCULO 9.- (CAUSALES DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PROCEDIMIENTO). El procedimiento para la certificación de viabilidad gubernativa podrá ser suspendido temporalmente por una de las siguientes causales:

- a) Al probarse disputas entre la Nación o Pueblo Indígena Originario Campesino titulares y/o beneficiarias del título ejecutorial del TIOC, que generen falta de cohesión social;
- b) Al probarse la inexistencia de comunidades indígenas al interior de la TIOC.
- c) Al probarse la inexistencia de Nación o Pueblo Indígena Originario Campesino demandantes;
- d) Una vez subsanadas las causales de suspensión temporal por parte del titular de la TIOC, el proceso continuará a partir de la etapa en la que se encuentre.

VERIFICACIÓN TÉCNICA). En el plazo de diez (10) días hábiles se



Presidencia del Estado Plurinacional de Bolivia



elevara el Informe de Verificación Técnica de Viabilidad Gubernativa y Base Poblacional vía TIOC, de acuerdo a contenidos de las evaluaciones del expediente y de campo, informe que establecerá los siguientes aspectos:

a) Si la Nación o Pueblo Indígena Originario Campesino del TIOC, cuenta o no con fortaleza e independencia en su estructura organizacional;

b) La consistencia del Plan Territorial, sus estrategias e instrumentos, fortalezas, debilidades, oportunidades y amenazas;

c) Establecer el cumplimiento del criterio de la base poblacional de acuerdo al Artículo 58 de la Ley N° 031;

d) Recomendar si procede o no la emisión de la Resolución Administrativa para la Certificación de Viabilidad Gubernativa y Base Poblacional vía TIOC.

ARTÍCULO 11.- (INFORME TECNICO - LEGAL Y RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA).

- a) El Informe Técnico Legal, sobre el cumplimiento de procedimiento para la emisión de la Certificación de Viabilidad Gubernativa y Base Poblacional vía TIOC, será emitido en el plazo de diez (10) días hábiles, a la cual se adjuntara el Proyecto de Resolución Administrativa que certifique a favor del TIOC, para acceder a la Autonomía Indígena Originaria Campesina;
- b) Una vez cumplido con los requisitos y emitidos los Informes de Verificación Técnica, el Informe Técnico Legal y el Proyecto de Resolución Administrativa, serán remitidos a la Viceministra o Viceministro de Autonomías del Ministerio de la Presidencia, para su correspondiente suscripción;
- c) La Resolución Administrativa suscrita se pondrá en conocimiento del TIOC demandante.

ARTICULO 12.- (VALIDEZ DEL CERTIFICADO). El Certificado de Viabilidad Gubernativa y Base Poblacional se emitirán una sola vez, no debiendo repetirse el trámite para una nueva iniciativa de acceso a Autonomía Indígena Originaria Campesina, cuando esta se realice en un territorio ya certificado.





FORMULARIO DE SOLICITUD DE VIABILIDAD GUBERNATIVA Y BASE POBLACIONAL

TIOC: REPRESENT	ION DE AUTORIDA ANTES TITULARE		TIOC:		
Nombre completo		Cargo(s)		Respaldo de designación	
UBICACIÓN	GEOGRAFICA (Titu	lo Ejecut	orial o Cert	ificació	n de Saneamiento)
DEPARTAMENTO		PROVINCIA		MUNICIPIO(S)	
DOGIMEN	DOCUMENTACION SOLICITA				Descripción de
DOCUME	ADA			la	
			Dog		documentación
			DOC.	MADA	y/u
Organización	Certificación de co	ndición	PRESEN	TADA	observaciones
J		rialidad			
	Ancestral. Tiene:		$ _{SI} \bigcup_{N}$	10	
		nalidad			
	Invidios)		CT I		

Orgánico

norma de relación interna SI

NO

Reglamento Interno de los titulares del TIOC ó

en base a normas procedimientos propios.

Estatuto







Plan Territorial	Plan Territorial o su	ENERGY STATE		
	equivalente	SINO		
	(instrumentos)		,	
Dago Dalila i 1	\ D !!			
Base Poblacional (Certificado INE)	a) Población total de la			
(Certificado INE)	TIOC	SI NO	a)	
	b)Proyección de		b)	
	crecimiento poblacional		D)	
Documento de		Designación de representantes		
compromiso	SI NO			
		1		
		2		
Otros documentos	1	3		
Otros documentos	1			
	2			
	3			
LUGAR Y FECH	A :			
FIDMAGVORIT	OS DE LOS SOLICITANT	······	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	

El presente formulario tiene valor de declaración jurada - Se podrá incorporar expresión de historia oral - Toda documentación se presenta en fotocopias simples - Todo documento escrito adjunto al presente formulario forma parte inseparable.